

ESTATUTOS DEL CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS URBANOS DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

(Publicación: B.O.P. de 18 de agosto de 2000. Corrección de errores: B.O.P. de 7 febrero de 2001)

(1ª. Modificación: acuerdo de la Asamblea General de 09/10/2014, publicación BOP núm.: 149, de 12/12/2014)

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Constitución del Consorcio

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se constituye un Consorcio entre la Excm. Diputación Provincial de Guadalajara y demás entidades locales de la Provincia de Guadalajara que, integrados dentro del Área de Gestión de residuos urbanos, acuerden su participación (*las Mancomunidades de Alcarria Alta, Alcarria Sur, Alto Henares-Badiel, Alto Rey, Alto Tajo, Brihuega-Alaminos, Campiña Alta, Campiña Baja, Campo Mesa, Cimasol, Entrepeñas, La Alcarria, La Sierra, Las Dos Campiñas, Río Gallo, Sierra Ministra, Sierra Pela-Alto Sorbe, Tajo-Dulce, Tajo-Guadiela, Vega del Henares y Villas Alcarreñas; y los Ayuntamientos de Alcocer, Alhóndiga, Alique, Almoguera, Anquela del Pedregal, Arbancón, Auñón, Barriopedro, El Cardoso de la Sierra, Castilforte, Escamilla, Estriégana, Gajanejos, Guadalajara, Hombrados, Loranca de Tajuña, Marchamalo, Millana, Molina de Aragón, Monasterio, Morenilla, Olmeda de Jadraque, Pareja, Pastrana, El Pedregal, El Pobo de Dueñas, Prados Redondos, Sacedón, Salmerón, Sigüenza, El Sotillo, Torremocha del Pinar, Torremochuela, TorreCuadrada de Molina y Trillo*).

Podrán formar parte del Consorcio otras Entidades Públicas o privadas sin ánimo de lucro de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 34 de estos Estatutos, siempre que su incorporación suponga el mejor cumplimiento de los fines del ente consorcial.

La Constitución del Consorcio respetará en todo momento los entes supramunicipales constituidos para la gestión de residuos urbanos.

Artículo 2.- Denominación

La entidad pública que se constituye recibirá el nombre de “Consorcio para la gestión de Residuos Urbanos de la Provincia de Guadalajara”.

Artículo 3.- Voluntariedad

El Consorcio se establece con carácter voluntario y asociativo al amparo del Plan de Gestión de Residuos Urbanos de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto 70/1999, de 25 de mayo.

Artículo 4.- Personalidad Jurídica

El Consorcio se constituye como Entidad jurídica-pública, por período de tiempo indefinido y dotada de personalidad jurídica plena e independiente de las entidades que la integran y con la capacidad jurídica plena que demanda la consecución de los fines expresados en estos Estatutos.

El Consorcio se adscribe a la Diputación Provincial de Guadalajara.

Artículo 5.- Domicilio

El Consorcio, sus órganos de Gobierno, dirección técnica y administración, tendrá su domicilio a efectos legales y sociales, en la sede de la Excm. Diputación Provincial de Guadalajara. No obstante, la Asamblea General y la Comisión de Gobierno del Consorcio podrán celebrar sus sesiones en cualquiera de las sedes de las entidades consorciadas.

En caso de circunstancias sobrevenidas que los aconsejasen, mediante acuerdo de la Asamblea General, podrá alterarse la sede del Consorcio.

Artículo 6.- Objeto del consorcio

A) FIN PRIMORDIAL

Constituye el objeto del Consorcio la gestión de los servicios municipales de Transporte y Tratamiento de los residuos urbanos, en los términos que se establezcan dichos servicios, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases; Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, que aprueba el Reglamento de la Ley anterior; Decreto 70/1999, de 25 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Gestión de Residuos Urbanos de Castilla-La Mancha o normas que la sustituyan.

B) FINES COMPLEMENTARIOS

El Consorcio podrá hacerse cargo de la recogida domiciliaria de residuos urbanos, previo acuerdo con el Ayuntamiento o Concejo Abierto interesado y en las condiciones que se establezcan.

Igualmente podrán constituir objeto del Consorcio la recogida y tratamiento de residuos urbanos especiales como residuos de construcción y demolición, pilas y acumuladores, vehículos fuera de uso, neumáticos fuera de uso, animales domésticos muertos, medicamentos caducados, muebles, enseres, electrodomésticos, aparatos de electrónica, ropas, chatarra, así como residuos hospitalarios, industriales, tóxicos, peligrosos y otros análogos en las condiciones que se establezcan.

La prestación de los servicios que no constituyan el fin primordial del Consorcio será instrumentada en los oportunos convenios administrativos.

Artículo 7.- Competencias

Son competencias del Consorcio:

a) La promoción, fomento y coordinación de cuantas actividades programadas se consideren necesarias para el cumplimiento de sus fines.

b) La captación y ordenación de cuantos recursos económicos permitan la adecuada financiación de las actividades y programas propios del Consorcio.

c) La celebración de contratos y la suscripción de convenios con cualesquiera Entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, precisos para el desarrollo de sus fines.

d) La creación de personas jurídicas independientes como instrumentos de gestión de los servicios públicos que el Consorcio pueda prestar.

e) Cualesquiera otra que, con sujeción a la legislación vigente, pueda garantizar la más adecuada gestión de los servicios públicos que el Consorcio preste.

Artículo 8.- Subrogación de competencias

El Consorcio asume las competencias de las Entidades consorciadas en orden a la gestión de los residuos urbanos definidos como fin primordial del Consorcio.

Asimismo asumirá las competencias municipales o de Mancomunidades de Municipios figuradas como complementarias en los términos que se establezcan en los convenios que se suscriban.

Artículo 9.- Regulación de los servicios

El Consorcio tiene competencia plena para regular el régimen interno y funcionamiento de sus propios servicios.

CAPITULO II

REGIMEN ORGANICO

Artículo 10.- Organos de Gobierno

El Consorcio estará regido por los siguientes órganos de Gobierno:

-Asamblea General.

-Comisión de Gobierno.

-Presidente y Vicepresidente.

A las sesiones de los órganos colegiados podrá asistir un miembro de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, quien actuará con voz pero sin voto. Cuando este representante entienda que en el debate se ha planteado alguna cuestión que infrinja la normativa de la Junta de Castilla-La Mancha podrá solicitar al Presidente el uso de la palabra

para exponer su parecer, y en su caso, dejar sobre la mesa el asunto objeto de debate para su estudio y discusión en la siguiente sesión.

Artículo 11.- Composición de la Asamblea General

La Asamblea General estará constituida por:

-Presidente

-Vicepresidente

-Un (1) representante por cada uno de los Concejos Abiertos Consorciados.

-Un (1) representante por cada uno de los Ayuntamientos Consorciados de menos de 10.000 habitantes.

-Dos (2) representantes por cada uno de uno de los Ayuntamientos Consorciados de entre 10.000 a 50.000 habitantes.

-Cuatro (4) representantes por cada uno de los Ayuntamientos Consorciados de más de 50.000 habitantes.

-Cuatro (4) representantes de la Excm. Diputación Provincial de Guadalajara.

-La representación en la Asamblea del Consorcio por parte de la Mancomunidades consorciadas será la que corresponda a la suma de los representantes que corresponden a cada municipio mancomunado de acuerdo con los criterios indicados en los párrafos anteriores, debiendo garantizarse la representación de todos los municipios mancomunados, sirva como ejemplo el supuesto de una mancomunidad constituida por siete municipios de menos de 10.000 habitantes, dicha mancomunidad contaría con 7 representantes en la Asamblea del Consorcio. (No podrá existir duplicidad en la representación de las Entidades Locales).

-Los representantes de otras Entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro que se incorporen al Consorcio en el número que se determine en el acuerdo de incorporación.

-Formará parte de la Asamblea General, con voz y sin voto, el Secretario del Consorcio.

Podrán asistir a las sesiones, si son requeridos para ello, el Gerente, el Interventor y el personal técnico que se estime conveniente.

Los representantes de las Entidades Locales consorciadas serán designados por sus respectivos órganos de entre sus miembros e incluirán la designación de un suplente por cada titular.

Los representantes de las entidades locales consorciadas podrán delegar su voto en otro miembro del Consorcio sin que este pueda acumular más de 10 representaciones.

Artículo 12.- Composición de la Comisión de Gobierno

La Comisión de Gobierno estará integrada por:

-Presidente

-Vicepresidente

-Diez (10) vocales de la Asamblea General, elegidos por la Asamblea y de entre sus miembros proporcionalmente previa presentación de candidaturas.

-El Secretario del Consorcio, con voz pero sin voto.

Podrán asistir a las sesiones, sin son requeridos para ello, el Gerente, el Interventor y el personal técnico que se estime conveniente.

Artículo 13.- Presidente y vicepresidente

La Presidencia del Consorcio recaerá en el Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial o en el Diputado en quien delegue. El Presidente tendrá las atribuciones que se encomienden en este Estatuto.

El cargo de Vicepresidente recaerá en el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara o en el Concejal en quien delegue. Sus atribuciones se referirán a la sustitución del Presidente en los casos de ausencia, vacante o enfermedad y en los demás que reglamentariamente procedan. Tendrá las mismas facultades del Presidente, durante el tiempo que dure la sustitución, siendo necesaria delegación escrita, excepto causa de fuerza mayor.

Artículo 14.- Nombramiento y cese de los representantes

Los nombramientos de los representantes deberán comunicarse a la Presidencia del Consorcio dentro del plazo de dos (2) meses a contar desde la constitución de las Entidades Locales consorciadas, tras la celebración de las elecciones locales.

Los nombramientos de todos los representantes podrán ser revocados por los órganos competentes y mediante el procedimiento legalmente establecido.

Los miembros de la Asamblea General y de la Comisión de Gobierno cesarán cuando pierdan su cualidad de miembros de la entidad respectiva.

Desde que termine el mandato de las Corporaciones de las Entidades consorciadas y hasta que se constituya la nueva Asamblea General, los órganos de gobierno anteriormente constituidos seguirán en funciones para la administración ordinaria del Consorcio.

Artículo 15.- Atribuciones de la Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo del Consorcio.

Sus atribuciones son:

1. Su constitución.
2. Incorporación o separación de Entidades Consorciadas.
3. Modificación de los Estatutos.
4. Disolución del Consorcio.
5. Ampliación de los fines complementarios citados en el artículo 6.B).
6. Designación de los miembros de la Comisión de Gobierno.
7. Control y fiscalización de los restantes órganos de Gobierno.
8. Aprobación de las tarifas de tasas y precios públicos por la prestación de servicios propios del Consorcio.
9. Aprobación de los presupuestos.
10. Aprobación de las cuentas.
11. Aprobación del Reglamento de régimen interior del servicio.
12. Aprobación de Ordenanzas.
13. Aprobación de la Memoria anual de gestión.
14. Creación de personas jurídicas independientes como instrumentos de gestión de los servicios públicos que el Consorcio pueda prestar.
15. Ejercicio de toda clase de acciones de su competencia.
16. Aprobación de la plantilla de personal y de la relación de puestos de trabajo.

Artículo 16.- Atribuciones de la Comisión de Gobierno

Son atribuciones de la Comisión de Gobierno, las siguientes:

1. Concertación de operaciones de crédito cuya cuantía acumulada, dentro de cada ejercicio económico, exceda del 10% de los recursos ordinarios del presupuesto.
2. Concertación de operaciones de tesorería cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el 15% de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior.
3. Contrataciones y concesiones de toda la clase cuando su importe supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto, así como los contratos y concesiones plurianuales cuando su duración sea superior a cuatro (4) años y los plurianuales de menor duración cuando el importe acumulado de todas sus anualidades supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio.

4. Aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión, y cuando aún no estén previstos en los presupuestos.

5. Adquisición de bienes y derechos, y las enajenaciones patrimoniales, cuando su valor supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto.

6. Dictaminar el proyecto de presupuesto.

7. Dictaminar el proyecto de Reglamento de régimen interior del servicio.

8. Fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias fijas y periódicas de los trabajadores.

9. Dictaminar todos los asuntos que deba conocer la Asamblea General.

10. Las que le puedan delegar la Asamblea General y el Presidente del Consorcio.

Artículo 17.- Atribuciones del Presidente del Consorcio

Son atribuciones del Presidente del Consorcio:

1. Dirigir el gobierno y administración del Consorcio.

2. Ostentar su representación.

3. Formar el Orden del día, convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de los órganos colegiados y decidir los empates con voto de calidad.

4. Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios.

5. Desarrollar la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de los límites de su competencia, ordenar pagos y rendir cuentas.

6. Concertar operaciones de crédito y operaciones de tesorería no atribuidas a la Comisión de Gobierno.

7. Contrataciones y concesiones de todas clases no atribuidas a la Comisión de Gobierno.

8. Aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión.

9. Adquisición de bienes y derechos y las enajenaciones patrimoniales no atribuidas a la Comisión de Gobierno.

10. Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el presupuesto y plantilla aprobados, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.

11. Desempeñar la jefatura superior de todo el personal y acordar su nombramiento y sanciones, incluida la separación del servicio de los funcionarios y despido del personal laboral,

dando cuenta a la Asamblea General en estos dos últimos casos en la primera sesión que celebre.

12. El ejercicio de acciones en materias de su competencia y en caso de urgencia, en materias de la competencia de la Asamblea General, dado cuenta, en este caso, a la misma en la primera sesión que celebre para su ratificación.

13. Adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o de infortunios públicos y graves riesgos de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas dando cuenta inmediata a la Comisión de Gobierno.

14. Ordenar la ejecución, publicación y hacer cumplir los acuerdos del Consorcio.

15. Las demás no atribuidas a la Asamblea General o Comisión de Gobierno.

16. Vigilar el cumplimiento y publicación de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Comisión de Gobierno, asistido por el Secretario e Interventor.

17. Delegar por escrito, salvo en caso de fuerza mayor, las funciones en el Vicepresidente.

Artículo 18.- Atribuciones del Vicepresidente

Las atribuciones del Vicepresidente serán las de sustituir al Presidente en casos de ausencia, vacante o enfermedad de éste y en los demás que reglamentariamente proceda, siendo necesaria la delegación escrita, salvo causa de fuerza mayor. El Vicepresidente tendrá las mismas atribuciones que el Presidente durante el tiempo que dure la sustitución.

CAPITULO III

REGIMEN FUNCIONAL

Artículo 19.- Sesiones y sus clases

Los órganos colegiados del Consorcio celebrarán sesiones de carácter ordinario, extraordinario o extraordinario con carácter urgente, y podrán celebrarse en primera o segunda convocatoria.

Artículo 20.- Sesión constituyente de la Asamblea General

La Asamblea General se constituirá en sesión extraordinaria, tras la renovación de las Corporaciones Locales, en los quince días (15) siguientes al término del plazo de dos (2) meses a que se refiere el apartado primero del artículo 14.

En la sesión constituyente se procederá a la elección de los diez (10) vocales de la Comisión de Gobierno.

Artículo 21.- Sesiones de la Asamblea General

La Asamblea General celebrará sesión ordinaria una vez al semestre. Se convocará sesión extraordinaria cuando así lo decida el Presidente o lo solicite la cuarta parte, al menos del número legal de miembros que la integran. En este último caso, la celebración de la sesión no podrá demorarse por más de un mes desde que fuera solicitada.

Para la celebración de sesiones en primera convocatoria, se requiere la asistencia de, al menos, un tercio del número legal de miembros del Consorcio y en segunda convocatoria bastará cualquier número de asistentes, siempre que éste sea igual o superior a tres (3).

Las sesiones en segunda convocatoria se celebrarán una hora después de la indicada para la primera.

Las sesiones se convocarán con una antelación mínima de diez (10) días naturales, salvo en caso de sesiones extraordinarias de carácter urgente.

Artículo 22.- Publicidad y obligatoriedad de asistencia

Las sesiones de la Asamblea General serán públicas; no obstante, cuando por razón del asunto que se discuta o por las personas afectadas por el mismo así lo requieran, se podrá declarar por la Presidencia el secreto del asunto.

La asistencia a las sesiones será un derecho y un deber de los miembros que la constituyan.

En todo caso, será necesaria la asistencia del Presidente y el Secretario del Consorcio o las personas que legalmente les sustituyan.

Artículo 23.- Acuerdos de la Asamblea General

La Asamblea General adoptará sus acuerdos, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes.

Será necesario el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes del número legal de sus miembros para la disolución del Consorcio.

Será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros para la adopción de los siguientes acuerdos:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Creación de personas jurídicas independientes.
- c) Incorporación de miembros al Consorcio.
- d) Aceptación de la ampliación de prestación del fin complementario de recogida domiciliaria de los residuos urbanos en el municipio que lo solicite.
- e) Los que, de forma especial, se determine en estos Estatutos.

Artículo 24.- Sesiones de la Comisión de Gobierno

1. El número y periodicidad de las sesiones ordinarias de la Comisión de Gobierno serán las que la misma determine al constituirse. Las sesiones extraordinarias se convocarán por el Presidente, siempre que los asuntos lo requieran o lo soliciten al menos tres de sus miembros.

2. Las sesiones se convocarán al menos con tres días de antelación, pudiendo celebrarse en primera o segunda convocatoria. Las sesiones en segunda convocatoria se celebrarán una hora después de la indicada para la primera, salvo supuestos de reconocida urgencia, que deberán justificarse.

3. La sesión se considerará válida en primera convocatoria si asisten la mayoría absoluta de sus miembros con voz y voto, y en segunda convocatoria con la asistencia de al menos tres (3) de sus miembros con voz y voto. No obstante, será necesaria la asistencia del Presidente y Vicepresidente, salvo casos de ausencia, vacante o enfermedad de cualquiera de ellos. Igualmente será necesaria la asistencia del Secretario o funcionario que legalmente le sustituya.

Artículo 25.- Celebración de las sesiones y actas

En cuanto al orden del día, documentación a disposición de los miembros del Consorcio, dirección de las sesiones, tratamientos de los asuntos, votaciones, formalidades de las actas, aprobación de las actas e impugnación de los acuerdos, se estará a lo dispuesto en la legislación local respecto del Pleno y Comisión de Gobierno, hasta tanto se dote el Consorcio de un Reglamento Orgánico propio.

CAPITULO IV

DEL PERSONAL

Artículo 26.- Disposiciones generales

Los medios personales al servicio del Consorcio comprenderán:

A) El personal que sea adscrito al mismo por las Administraciones Públicas consorciadas o entidades públicas o privadas con las que el Consorcio celebre los oportunos acuerdos de incorporación.

b) El personal propio del Consorcio contratado en régimen laboral.

La funciones propias de cada puesto de trabajo serán las que se determinen en las normas y reglamentos de régimen interior del Consorcio.

La selección del personal se ajustará a los principios de publicidad, mérito y capacidad sancionados por el ordenamiento jurídico público español.

El personal de nuevo ingreso al servicio del consorcio podrá integrarse por quienes no sean personal funcionario o laboral procedente de una reasignación de puestos de trabajo de las Administraciones consorciadas, y le será de aplicación el régimen jurídico de la Diputación Provincial de Guadalajara sin que sus retribuciones, en ningún caso, puedan superar las establecidas para puestos de trabajos equivalentes en aquélla.

Artículo 27.- El Gerente y sus funciones

El Gerente, como personal propio y cargo ejecutivo del Consorcio, será nombrado por la Asamblea General, a propuesta del Presidente y previo dictamen de la Comisión de Gobierno.

El Gerente mantendrá con el Consorcio la relación laboral de carácter especial atribuida al personal de alta dirección.

Las atribuciones del Gerente serán las siguientes:

a) Impulsar, coordinar e inspeccionar la gestión de los servicios en sus aspectos administrativos, técnicos, económico-financieros y de planificación.

b) Ostentar la jefatura de personal.

c) Estudio y elaboración de la estructura y plantilla de personal.

d) Elaborar la Memoria Anual de Gestión que deberá presentar a la Asamblea General.

e) Elaborar el anteproyecto anual del Presupuesto.

f) Asistir, con voz y sin voto, a las sesiones de la Asamblea General y Comisión de Gobierno.

g) Aquellas otras atribuciones que le encomienden los órganos colegiados o unipersonales del Consorcio.

Artículo 28.- Secretario, Interventor y Tesorero

Serán Secretario, Interventor y Tesorero, los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional de la Excm. Diputación Provincial de Guadalajara y del Ayuntamiento de Guadalajara, alternativamente, comenzando por los de la Diputación y por un período de cuatro (4) años, coincidentes con el mandato de la Asamblea General resultante de las Elecciones Locales, que ejerzan respectivamente, las funciones de Secretaría General, Intervención General y Tesorería o quienes les sustituyan legalmente en caso de ausencia, enfermedad o vacante.

A propuesta de éstos y previa resolución de la Presidencia de la Excm. Diputación Provincial de Guadalajara o Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara, podrán delegar sus funciones en funcionarios del Grupo A de dichas Corporaciones Locales.

Serán funciones del Secretario General, Interventor General y Tesorero las establecidas para estos puestos de trabajo en la legislación de régimen local.

CAPITULO V

REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO

Artículo 29.- Patrimonio del Consorcio

El Consorcio será titular del patrimonio que le sea cedido en propiedad, pudiendo adquirir, poseer, administrar, gravar y enajenar sus bienes con arreglo a lo dispuesto en estos Estatutos, y en su defecto, por la normativa establecida para las Entidades Locales.

Las Entidades consorciadas podrán adscribir o poner a disposición del Consorcio bienes que continuarán de propiedad de las Entidades consorciadas. Las condiciones de uso por parte del Consorcio de tales bienes serán las fijadas en los oportunos acuerdos o convenios de adscripción o puesta a disposición.

Artículo 30.- Ingresos del Consorcio

Constituyen ingresos del Consorcio los siguientes:

- a) Ingresos del derecho privado.
- b) Subvenciones u otras aportaciones de derecho público.
- c) Los ingresos u otras aportaciones de derecho público.
- d) Los procedentes de operaciones de crédito.

e) Las aportaciones que pueda realizar al Excm. Diputación de Provincial mediante subvención, bienes, maquinaria o por cualquier otro tipo de aportación.

f) Las aportaciones que deberán efectuar las Entidades consorciadas, que serán ingresadas en la caja del Consorcio en la fecha y cuantía que corresponda en aplicación de las tarifas o precios públicos de los servicios legalmente aprobados. Las aportaciones de las Entidades consorciadas tendrán el carácter de pagos prioritarios. En supuestos de incumplimiento de tales obligaciones las Entidades consorciadas autorizan a la Recaudación de la Excm. Diputación Provincial de Guadalajara y a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en este caso, con cargo al Fondo Regional de Cooperación Local no específico, a fin de que se retengan y giren posteriormente al Consorcio las aportaciones devengadas y no satisfechas por las Entidades Consorciadas.

Las aportaciones de las Entidades consorciadas podrán ser:

- Ordinarias, para financiar el presupuesto anual con la finalidad de atender los gastos generales, mantenimiento y conservación de los servicios.
- Extraordinarias, para financiar gastos de primer establecimiento e inversiones.

Las Entidades consorciadas autorizan expresamente que los órganos de gobierno del Consorcio insten de la autoridad en cada caso competente, la retención y posterior libramiento, por las aportaciones y demás ingresos de derecho público devengadas y no satisfechas, de los fondos de transferencias corrientes que por cuenta de aquellas administre dicha autoridad.

g) Cualquier otro ingreso, contraprestación, tarifa o recurso que pueda serle legal o reglamentariamente atribuido.

Artículo 31.- Autorización y disposición de gastos

La autorización y disposición de gastos por parte de los órganos de gobierno del Consorcio serán determinadas en las bases de ejecución del Presupuesto anual.

Artículo 32.- Gestión Presupuestaria

El Consorcio estará sujeto al régimen de presupuestación, contabilidad y control de la Diputación Provincial de Guadalajara, sin perjuicio de su sujeción a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. En todo caso, se llevará a cabo una auditoría de las cuentas anuales que será responsabilidad del órgano de control de la Diputación.

Artículo 33.- Beneficios

Los beneficios que se obtuvieran por la prestación de servicios, una vez cubiertos los gastos, se destinarán íntegramente a mejorar las instalaciones propias del Consorcio.

Dentro de los gastos deberán considerarse los correspondientes a amortización de los bienes, instalaciones y equipos propiedad del Consorcio.

CAPITULO VI

INCORPORACION Y SEPARACION DE LOS MIEMBROS DEL CONSORCIO

Artículo 34.- Incorporación al Consorcio

La incorporación al Consorcio de nuevas Entidades Locales, requiere solicitud de la Corporación interesada a la que se acompañará certificación del acuerdo plenario adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

Con carácter previo a la incorporación, oída la Comisión de Gobierno, la Asamblea General del Consorcio establecerá las condiciones generales de incorporación, todo lo cual se instrumentará en el oportuno convenio.

Para que la incorporación sea efectiva deberá ser aprobada por acuerdo del Pleno de la Entidad Local o Asamblea Vecinal con el quórum señalado en el párrafo uno de este artículo, aportando certificación del acuerdo aprobatorio de los Estatutos y condiciones generales de incorporación, así como el nombramiento de los representantes en el Consorcio de acuerdo con el artículo 11.

Para la incorporación de otras Entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, será de aplicación lo expresado en los párrafos anteriores, si bien se entenderán sustituidos los acuerdos plenarios por lo que hayan de adoptar los órganos equivalentes en cada caso.

Artículo 35.- Separación del Consorcio

La separación del Consorcio podrá producirse a petición de la parte interesada o como sanción por incumplimiento de sus obligaciones. En todo caso, con carácter previo a la separación efectiva, se procederá a liquidación de los compromisos, obligaciones y responsabilidad a que hubiera lugar.

El mantenimiento reiterado en situación de deuda al Consorcio por parte de una Entidad consorciada será causa suficiente para proceder a su separación definitiva, previo acuerdo de la Asamblea General.

La liquidación deberá realizarse de conformidad con las siguientes normas:

1. Si la aportación se hubiera hecho en metálico y en concepto de incremento de capital, para su devolución se hará una evaluación partiendo del valor inicial, teniéndose en cuenta la evolución del valor del dinero desde el momento en que aquella aportación se incorporó al patrimonio del Consorcio.

2. Si la aportación fuera de inmuebles, muebles o maquinaria, se estará a lo establecido en el acuerdo de incorporación al Consorcio, sin perjuicio de evaluar las amortizaciones, mejoras o daños que se hayan producido en los mismos.

Las evaluaciones, tasaciones o peritaciones indicadas se realizarán en expediente contradictorio.

Por lo que se refiere al personal se estará a lo dispuesto en el convenio de incorporación o en el propio acuerdo de separación.

Artículo 36.- Efectos de la incorporación o separación del Consorcio

Cualquiera que sea el momento en que se adopte el acuerdo de incorporación de una nueva Entidad, ésta surtirá efectos desde el momento de su incorporación efectiva.

En caso de separación, la misma surtirá efecto al finalizar el ejercicio en que se hubiera adoptado el correspondiente acuerdo de separación.

Artículo 37.- Extinción del Consorcio

El acuerdo de disolución del Consorcio deberá ser adoptado por mayoría de los dos tercios (2/3) del número legal de miembros de la Asamblea General. En dicho acuerdo se

determinará la forma de procederse a la liquidación de los bienes, teniendo en cuenta lo dispuesto en estos Estatutos sobre separación de sus miembros. En todo caso la distribución se realizará en proporción a las aportaciones efectuadas por los miembros del Consorcio.

Asimismo, el acuerdo de disolución determinará lo pertinente en relación al personal perteneciente hasta ese momento a las plantillas del Consorcio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Para la entrada en vigor de estos Estatutos se estará a lo dispuesto en los siguientes apartados:

1. Una vez aprobados inicialmente los Estatutos por todas las Entidades interesadas, incluida la Diputación Provincial, con el quórum de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, la Diputación Provincial lo someterá a información pública durante el período de un (1) mes en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

2. Transcurrido el plazo de un (1) mes, y si no se producen reclamaciones, el acuerdo de aprobación inicial se entiende elevado a definitivo sin necesidad de nuevos acuerdos. Si a juicio de la Diputación Provincial las modificaciones a introducir como consecuencia de las reclamaciones o alegaciones fueran sustanciales refundirá el texto que será sometido nuevamente a aprobación definitiva de las Entidades interesadas.

3. Aprobados definitivamente los estatutos se promoverá por la Diputación Provincial la íntegra publicación del texto de los Estatutos en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara a efectos de su entrada en vigor el día siguiente al de su publicación.

4. En vigor los Estatutos del Consorcio se procederá a la constitución de la Asamblea General, previa la oportuna convocatoria, en el Salón de la Excm. Diputación Provincial de Guadalajara o en otro lugar que se considere más adecuado. En esta sesión actuará como Secretario el de la Diputación Provincial o funcionario en quien delegue.

En el acto de constitución se designarán los vocales de la Comisión de Gobierno.

DISPOSICION FINAL

En todo lo no previsto en los presentes Estatutos, en relación con la organización, funcionamiento, régimen jurídico y haciendas locales de la Asamblea General, Comisión de Gobierno y Presidente del Consorcio, se estará a lo dispuesto para el Pleno, Comisión de Gobierno y Alcaldía-Presidencia, respectivamente, en la legislación de régimen local para las Corporaciones Locales y, en especial, las disposiciones contenidas en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales, Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y demás disposiciones concordantes de aplicación en cada momento.

En caso de discrepancia en la elección de los miembros de la Comisión de Gobierno, se aplicará la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

(Los presentes estatutos fueron aprobados por acuerdo del Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Guadalajara el día 19 de mayo de 2000, y por acuerdo del Pleno de las siguientes entidades:

*Mancomunidad Alcarria Alta: acuerdo de 5 de junio de 2000
Mancomunidad Alcarria Sur: acuerdo de 16 de junio de 2000
Mancomunidad Alto Henares – Badiel: acuerdo de 27 de mayo de 2000
Mancomunidad Alto Rey: acuerdo de 30 de mayo de 2000
Mancomunidad Alto Tajo: acuerdo de 10 de junio de 2000
Mancomunidad Brihuega-Alaminos: acuerdo de 5 de junio de 2000
Mancomunidad Campiña Alta: acuerdo de 1 de junio de 2000
Mancomunidad Campiña Baja: acuerdo de 30 de mayo de 2000
Mancomunidad Campo Mesa: acuerdo de 2 de junio de 2000
Mancomunidad Cimasol: acuerdo de 1 de junio de 2000
Mancomunidad de Entrepeñas: acuerdo de 3 de junio de 2000
Mancomunidad La Alcarria: acuerdo de 3 de junio de 2000
Mancomunidad La Sierra: acuerdo de 2 de junio de 2000
Mancomunidad Las Dos Campiñas: acuerdo de 3 de junio de 2000
Mancomunidad Río Gallo: acuerdo de 5 de junio de 2000
Mancomunidad Sierra Ministra: acuerdo de 5 de junio de 2000
Mancomunidad Sierra Pela – Alto Sorbe: acuerdo de 1 de junio de 2000
Mancomunidad Tajo – Dulce: acuerdo de 2 de junio de 2000
Mancomunidad Tajo – Guadiela: acuerdo de 5 de junio de 2000
Mancomunidad Vega del Henares: acuerdo de 29 de mayo de 2000
Mancomunidad Villas Alcarreñas: acuerdo de 5 de junio de 2000
Ayuntamiento de Alcocer: acuerdo de 30 de mayo de 2000
Ayuntamiento de Alhóndiga: acuerdo de 25 de mayo de 2000
Ayuntamiento de Alique: acuerdo de 10 de junio de 2000
Ayuntamiento de Almoguera: acuerdo de 29 de mayo de 2000
Ayuntamiento de Anquela del Pedregal: acuerdo de 11 de junio de 2000
Ayuntamiento de Arbancón: acuerdo de 27 de mayo de 2000
Ayuntamiento de Auñón: acuerdo de 5 de junio de 2000
Ayuntamiento de Barriopedro: acuerdo de 7 de junio de 2000
Ayuntamiento de El Cardoso de la Sierra: acuerdo de 3 de junio de 2000
Ayuntamiento de Castilforte: acuerdo de 31 de mayo de 2000
Ayuntamiento de Escamilla: acuerdo de 1 de junio de 2000
Ayuntamiento de Estriégana: acuerdo de 22 de mayo de 2000
Ayuntamiento de Gajanejos, acuerdo de 3 de junio de 2000
Ayuntamiento de Guadalajara: acuerdo de 1 de junio de 2000
Ayuntamiento de Hombrosados: acuerdo de 2 de junio de 2000
Ayuntamiento de Loranca de Tajuña: acuerdo de 1 de junio de 2000
Ayuntamiento de Marchamalo: 26 de mayo de 2000
Ayuntamiento de Millana: 30 de mayo de 2000
Ayuntamiento de Molina de Aragón: acuerdo de 6 de junio de 2000
Ayuntamiento de Monasterio: acuerdo de 25 de mayo de 2000
Ayuntamiento de Morenilla: acuerdo de 29 de mayo de 2000
Ayuntamiento de La Olmeda de Jadraque: acuerdo de 3 de junio de 2000
Ayuntamiento de Pareja: acuerdo de 25 de mayo de 2000
Ayuntamiento de Pastrana: acuerdo de 19 de junio de 2000
Ayuntamiento de El Pedregal: acuerdo de 3 de junio de 2000
Ayuntamiento de El Pobo de Dueñas: acuerdo de 2 de junio de 2000
Ayuntamiento de Prados Redondos: acuerdo de 23 de junio de 2000*

Ayuntamiento de Sacedón: acuerdo de 1 de junio de 2000
Ayuntamiento de Salmerón: acuerdo de 1 de junio de 2000
Ayuntamiento de Sigüenza: acuerdo de 9 de junio de 2000
Ayuntamiento de El Sotillo: acuerdo de 3 de junio de 2000
Ayuntamiento de Torremocha del Pinar: acuerdo de 5 de junio de 2000
Ayuntamiento de Torremochuela: acuerdo de 2 de junio de 2000
Ayuntamiento de Torrecuadrada de Molina: acuerdo de 2 de junio de 2000
Ayuntamiento de Trillo: acuerdo de 9 de junio de 2000)